

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y
palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.203 a 17.208 sobre *Ébanos* (*Diospyros* spp.) y *palisandros y palos de rosa* (*Dalbergia* spp.) de *Madagascar*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento. Estas decisiones están dirigidas a: las Partes de origen, tránsito y destino; Madagascar; el Comité de Flora; la Secretaría; y el Comité Permanente. Tratan de reforzar la aplicación de las disposiciones de la Convención para el comercio de esas especies.
3. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examinó dos informes relacionados con la aplicación de esas decisiones (documentos SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1) y SC69 Doc. 49.2), y acordó las recomendaciones formuladas en el Anexo 2. Estas incluyen, *inter alia*: mantener la suspensión del comercio para los ébanos, palisandros y palos de rosa malgaches hasta que Madagascar haya cumplido los requisitos relacionados con la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, haciendo hincapié en preparar un plan de utilización revisado para las existencias y reforzando la observancia; y los requisitos de presentación de informes por Madagascar y la Secretaría.

Progresos realizados desde la SC69

Notificación a las Partes No. 2018/007

4. Mediante la Notificación a las Partes No. 2018/007, de 15 de enero de 2018, la Secretaría comunicó la recomendación del Comité Permanente de ampliar la suspensión del comercio de especímenes de Madagascar de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar, anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que el país cumpla las disposiciones de la Decisión 17.204 [párrafos e) y f)].

Comité de Flora

5. En su 24ª reunión (PC24, Ginebra, julio de 2018), el Comité de Flora examinó los documentos PC24 Doc. 18.1 y PC24 Doc. 18.2 sobre los ébanos, palisandros y palos de rosa malgaches. A tenor de esos documentos y de las recomendaciones formuladas en un grupo de trabajo durante la reunión [véase el documento PC24 Com. 2 (Rev. by Sec.)], el Comité de Flora acordó:

- a) reconocer los progresos de Madagascar en la aplicación del proceso inclusivo descrito en la Decisión 17.204 a), alentar a que se siga realizando trabajo científico, de conformidad con la Decisión 17.204 a), e invitar a Madagascar a seguir informando al Comité de Flora sobre más avances realizados en este sentido;
- b) invitar a las Partes y otros interesados a apoyar a Madagascar en sus esfuerzos, en consonancia con la lista de prioridades del país en materia de fomento de capacidad, incluyendo lo siguiente:
 - formación de investigadores/técnicos (botánicos) especializados en identificación de especies;
 - sensibilización de los interesados sobre la aplicación de la CITES;
 - dictámenes de extracción no perjudicial para especies adicionales;
 - trazabilidad de la madera;
 - planificación de la gestión forestal para especies incluidas en la CITES; y
 - fortalecimiento de la capacidad de observancia en toda la cadena de valor;
- c) informar al Comité Permanente de que deberá examinar los aspectos de las decisiones que estén comprendidos dentro de su mandato; y
- d) aprobar las siguientes modificaciones a las Decisiones 17.204 a 17.206 (como se muestra en el Anexo 3).

Decisión 17.204, párrafo e), y recomendaciones a) y b) formuladas en la SC69

6. En lo que respecta al párrafo e) de la Decisión 17.204, y a las recomendaciones conexas a) y b) formuladas en la SC69, la Secretaría hace referencia al informe presentado por Madagascar en el documento SC70 Doc. 27.5.1 para más información sobre los constantes esfuerzos en materia de observancia y medidas del país contra la tala y exportación ilegales. En el informe se destacan los acontecimientos desde 2017 y contiene actualizaciones y complementos a informes anteriores.
7. Entre las características en relación con las medidas de control y de observancia contra la tala y la exportación ilegales, mencionadas en el informe que figura en el documento SC70 Doc. 27.5.2, cabe citar:
 - a) la creación de un tribunal especial para los palos de rosa y ébanos en julio de 2018 en apoyo a la labor de la *Cadena especial para luchar contra el tráfico de palo de rosa y de ébano* (creada en 2016, pero su operatividad sigue siendo incierta);
 - b) los progresos con 79 casos judiciales sobre posibles delitos relacionados con los palos de rosa y palisandros (casos compilados en 2017); y la instigación de investigaciones nacionales sobre la exportación de un envío ilegal de palos de rosa confiscados en Singapur;
 - c) la nueva información sobre infracciones relacionadas con los bosques registradas por la Gendarmería en 2017-2018 (cinco decomisos, 16 personas arrestadas; 541 trozas y 380 kg de palo de rosa confiscadas); por la BIANCO (Oficina Independiente Anticorrupción) en 2011-2018 (incidentes delictivos contra los bosques y la vida silvestre, incluyendo 50 expedientes sobre palo de rosa o ébano, seis sobre palisandros); y por el programa de vigilancia marítima (un nuevo caso desde la SC69);
 - d) el despliegue de instrumentos de supervisión SMART en áreas protegidas, y la instalación de un sistema de información sobre infracciones y comercio de vida silvestre basado en la red [Intercambio de información sobre el comercio de vida silvestre de Madagascar (TWIX), parte de un TWIX regional de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo]; y
 - e) la colaboración regional e internacional en curso, y perspectivas a largo plazo, inclusive: la posibilidad de aplicar una estrategia nacional para combatir las actividades ilegales relacionadas con las especies silvestres [apoyado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y otras organizaciones]; la aplicación de las recomendaciones dimanantes de una misión sobre los delitos contra la vida silvestre llevada a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) como miembro del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida

Silvestre (ICCWC); la revisión de la legislación forestal para incluir a los palisandros; y la realización de estudios para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de las maderas preciosas.

8. Pese a que Madagascar hizo progresos en la aplicación de la recomendación a) de la SC69, la Secretaría no ha recibido información en relación con la recomendación b), en la que se invita a los países que han confiscado grandes envíos de palo de rosa y ébano de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar a que compartan información en apoyo de las investigaciones y procesamientos en Madagascar. Tampoco se sabe si Madagascar o esos países solicitaron la asistencia del ICCWC para llevar a cabo esas investigaciones..

Decisión 17.204, párrafo f), y recomendaciones c) y d) formuladas en la SC69

9. Como solicitara el Comité Permanente en su 69ª reunión, la Secretaría ha seguido trabajando con Madagascar y sus asociados para revisar y finalizar el plan de “negocio” o de “utilización” para el palo de rosa de Madagascar, en particular, en relación con las observaciones hechas por la Secretaría en los párrafos 33 y 34 de su documento SC69 Doc. 49.2. En este contexto, la Secretaría participó en un taller técnico concurrenciado y productivo en Antananarivo, en junio de 2018, organizado por las autoridades malgaches y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), y apoyado por el Banco Mundial y organizaciones asociadas. El taller permitió examinar el plan de utilización y abordar su aplicación. Sobre la base de los resultados y orientación adicional de la Secretaría y otros interesados, Madagascar adaptó una nueva versión del plan de utilización, que se presenta en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1.
10. El examen inicial de la Secretaría del plan de utilización revisado sugiere que en él se incorporan la mayoría de las cuestiones planteadas en la SC69, pero la Secretaría señalará a la atención del Comité Permanente cualquier cuestión que se le plantee al revisar el documento con mayor detalle.
11. El plan de utilización revisado aborda las cuestiones planteadas en la SC69 como sigue:
 - a) con respecto a las cuestiones relacionadas con el cronograma, las fases del plan de utilización se han reformulado con un mayor alcance y un plazo más amplio, que va hasta 2020. La fase 1, compuesta de 4 ‘pasos’, se ocupa de la verificación y control de las existencias, cuyos resultados se comunicarán a la CITES en mayo de 2019 (SC71). La Fase 2 establece una estrategia para organizar las ventas y la comercialización de las existencias verificadas. Ambas fases abordan directamente lo dispuesto en el párrafo f) de la Decisión 17.204. Sin embargo, el plan de utilización menciona también una nueva fase 3, que se ocuparía de los aspectos de sustentabilidad a largo plazo, como las reformas forestales, la identificación de los árboles y la formulación de DENP, y se realizará en paralelo con las fases 1 y 2. El calendario propuesto para aplicar el plan de utilización va de junio de 2018 a mayo de 2020;
 - b) con respecto a las cuestiones relacionadas con el presupuesto y los recursos, el plan de utilización incluye ahora estrategias de recaudación de fondos y asignaciones presupuestarias para la fase 1, la fase 2 y la nueva fase 3;
 - c) con respecto a las cuestiones relacionadas con los controles, la supervisión y el seguimiento, el plan de utilización contiene una sección exhaustiva sobre mecanismos de gobernanza y estructuras de supervisión para acompañar la aplicación de las fases 1 y 2. En el plan se prevé que en la fase 1, todas las existencias pertinentes se trasladen físicamente y se sometan al control del Gobierno, y solo así esas pueden ser parte de la fase 2 (ventas y subastas). Se describe la distribución de eventuales ingresos. La nueva tecnología de marcado que se propone debería mejorar la verificación y el rastreo de las trozas y la madera en cuestión. No está claro si se organizará el seguimiento para evaluar los impactos de las ventas sobre la tala ilegal o las actividades de tráfico de madera;
 - d) con respecto a las cuestiones relacionadas con la transparencia, el plan de utilización contiene una propuesta revisada para la estructura de gobernanza con un enfoque jerárquico, pero multidisciplinario, y mayor participación de los interesados, incluyendo los actores de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la CITES, la OIMT, etc. La estructura propone tres órganos de supervisión, con pormenores sobre su composición y responsabilidades. El *Comité de seguimiento*, encargado de supervisar la aplicación del plan de utilización y proporcionar apoyo técnico y financiero, tendría uno o dos representantes de las Partes en la CITES, así como de la Secretaría CITES;

- e) con respecto a las cuestiones relacionadas con la cooperación, el plan de utilización prevé una función para la Secretaría, y posiblemente para el Comité Permanente, en el *Comité de seguimiento*. El plan de utilización prevé también una importante función para el Comité Permanente en cuanto a aprobar el plan revisado, aprobar las existencias auditadas y suprimir las suspensiones del comercio (véase el párrafo 13); y
 - f) con respecto a las cuestiones pendientes mencionadas en el documento SC69 Doc. 49.2, el plan de utilización contiene ahora precisiones sobre el sistema de compensaciones e incentivos previsto, el sistema de marcado que debe aplicarse y las estrategias de subasta a seguir.
12. En el documento SC70 Doc. 27.5.1, Madagascar solicita al Comité Permanente que apruebe el plan de utilización revisado. Esto conlleva lo siguiente:
- a) en el propio plan de utilización se indica que para llevar a cabo las estrategias de verificación y venta, Madagascar solicitará que se levante la suspensión del comercio en vigor a fin de que el país pueda desprenderse de todas las existencias controladas por el Gobierno mediante subasta y exportaciones;
 - b) en el plan de utilización se declara que el principal objetivo de la fase 1 es cumplir con las recomendaciones del Comité Permanente para ocuparse de las existencias de 323.602 trozas de palo de rosa y de ébano, comunicadas por Madagascar en el documento SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1). En él se declara además que esta cantidad constituirá la base en que se fundará el requisito en el párrafo f) de la Decisión 17.204 “*presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de Dalbergia y Diospyros de Madagascar*”. En el plan de utilización se indica que Madagascar tratará de lograr la aprobación del Comité Permanente para iniciar ventas parciales de las existencias auditadas, que deberían proporcionar fondos para financiar la seguridad de las dos terceras partes restantes; y
 - c) bajo el punto 11, en el plan de utilización se menciona además que el ‘paso 4’ de la fase 1 prevé un informe al Comité Permanente. El calendario del plan de utilización sugiere que esta información se presentará en la SC71. En el mismo calendario se muestra que está previsto que la fase 1 continúe has finales de 2019. Supuestamente, la presentación de informes en la SC71 sería sobre los progresos en asegurar las existencias confiscadas (paso 1), así como las existencias declaradas (pero aún no confiscadas) (paso 2 y 3), y sobre las auditorías verificadas de al menos un tercio de esas existencias.
13. De lo que precede, parece que Madagascar solicita en la presente reunión que el Comité Permanente apruebe el plan de utilización revisado y proporcione orientación adicional o supervisión sobre su ejecución, pero que *los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de Dalbergia y Diospyros de Madagascar* a que se hace referencia en el párrafo f) de la Decisión 17.204, solo estarán disponibles en 2019, probablemente para presentarlos en la SC71.

Debate

En relación con el párrafo e) de la Decisión 17.204

14. En general, Madagascar sigue prestando atención considerable y especial al comercio ilegal de palos de rosa y ébanos, y aumenta gradualmente su capacidad de observancia para abordar delitos contra la vida silvestre y los bosques. Este progreso es encomiable y debería alentarse. La Secretaría observa, no obstante, que las cuestiones que planteó en los párrafos 19 y 20 del documento SC69 Doc. 49.2 siguen siendo pertinentes, es decir, si las investigaciones y procesamientos en Madagascar son suficientemente específicos y eficaces para dismantelar las redes de tráfico y poder enjuiciar a todos los involucrados; y cómo pueden ejecutarse las recomendaciones del ICWCC/ONUDD en relación con las maderas preciosas, comunicadas en una evaluación publicada en marzo de 2018.

En relación con el párrafo f) de la Decisión 17.204

15. A juicio de la Secretaría, el plan de utilización revisado, presentado por Madagascar en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1, ha mejorado considerablemente en que: representa una hoja de ruta por fases para realizar un inventario con plazos fijos, consolidar y asegurar las existencias de palo de rosa y ébano; es exhaustivo y detallado, abarcando el inventario, el marcado y el transporte de las existencias para clasificarlas y venderlas; aborda la mayoría de las preocupaciones expresadas en la SC69; y puede allanar el camino hacia consideraciones de sustentabilidad (más allá de las eventuales ventas de las existencias). Debe encomiarse a Madagascar y sus asociados por los considerables esfuerzos desplegados

para cumplir las recomendaciones del Comité Permanente. Al mismo tiempo, el plan de utilización es oneroso y difícil de aplicar, puede ser optimista en exceso en sus plazos propuestos, y requerirá considerable apoyo y supervisión externa, política y técnica.

16. En opinión de la Secretaría, el Comité Permanente puede aprobar el plan de utilización que figura en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1. La aprobación facilitaría la aplicación del segundo componente del párrafo f) de la Decisión 17.204 (*presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de Dalbergia y Diospyros de Madagascar*), y puede apoyar además la aplicación del párrafo e) de la Decisión 17.204.
17. La Secretaría considera, no obstante, que aún no se dan las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, pero que esas condiciones pueden cumplirse en el caso de que se aplique efectivamente la primera fase del plan de utilización [*Mecanismos para la verificación de las existencias*]. En consecuencia, la Secretaría estima que la suspensión del comercio en vigor no debería suprimirse por el momento.

En relación con los proyectos de decisión para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18)

18. Como se ha indicado *supra*, el Comité de Flora examinó las decisiones sobre los ébanos (*Diospyros spp.*) y los palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) malgaches que se le habían dirigido y redactó enmiendas para poder seguir colaborando con Madagascar en cuestiones científicas y de gestión relativas a esas especies.
19. El Comité de Flora acordó también informar al Comité Permanente que tal vez debería realizar un examen similar de las decisiones que se le habían dirigido. En el caso de que el Comité Permanente acuerde emprender esa revisión, la Secretaría propone algunas sugerencias para reemplazar las Decisiones 17.203 a 17.208 vigentes con nuevos proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la CoP18, teniendo en cuenta las propuestas del Comité de Flora para las Decisiones 17.204 y 17.206. Las enmiendas se resumen a continuación y se presentan en el Anexo 4:
 - a) la Secretaría opina que el contenido de las **Decisiones 17.203 y 17.205**, dirigidas, respectivamente, a las Partes de origen, de tránsito y de destino para *Diospyros spp.* y *Dalbergia spp.* de Madagascar y a las Partes, pueden refundirse. Propone un nuevo proyecto de decisión 18.AA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - el enunciado final del proyecto de decisión 18.AA dependerá de las recomendaciones del Comité Permanente sobre el plan de utilización presentado por Madagascar en la presente reunión;
 - las Decisiones 17.203 y 17.205 contienen requisitos de presentación de informes para las Partes de origen, de tránsito y de destino para *Diospyros spp.* y *Dalbergia spp.* de Madagascar, y para las Partes. Estos resultan difíciles de aplicar, y pueden ser superfluos considerando las obligaciones de presentación de informes reflejadas en proyectos de decisión más relevantes, concretamente las dirigidas a Madagascar y la Secretaría. En la Decisión 17.203 se hace un llamamiento también a las Partes para desarrollar 'planes de acción' para gestionar las existencias de madera de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar, que se mantienen fuera de Madagascar, pero parece que las disposiciones en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, ofrecen la orientación necesaria en este sentido; y
 - en relación con la Decisión 17.205, dirigida a las Partes, el Comité de Flora aconseja al Comité Permanente que examine esta decisión, y aclare concretamente el enunciado del párrafo b) y su relación con los inventarios auditados a que se hace referencia en el párrafo f) de la Decisión 17.204. El nuevo posible enunciado se refleja en el párrafo b) del proyecto de decisión 18.AA;
 - b) las enmiendas propuestas por el Comité de Flora a la **Decisión 17.204**, dirigida a Madagascar, se refieren a los párrafos a), b), c) y d) (es decir, los párrafos que estaba supervisando y apoyando). Se aconseja al Comité Permanente que examine los párrafos e), f) y g) restantes de la Decisión 17.204. La Secretaría ha propuesto un nuevo proyecto de decisión 18.BB, que muestra las enmiendas que había propuesto el Comité de Flora, además de otras que podían ser necesarias, señalando que el enunciado dependerá de las recomendaciones del Comité Permanente en la presente reunión sobre las medidas de observancia y el plan de utilización;

- c) una revisión y actualización de la **Decisión 17.206**, dirigida al Comité de Flora, se presenta como el proyecto de decisión 18.CC en el Anexo 4;
 - d) una revisión y actualización de la **Decisión 17.207**, dirigida al Comité Permanente, es propuesta por la Secretaría en el proyecto de decisión 18.DD en el Anexo 4; y
 - e) una revisión y actualización de la **Decisión 17.208**, dirigida a la Secretaría, se propone en el proyecto de decisión 18.EE en el Anexo 4.
20. El enfoque esbozado en el párrafo 19 propone una continuación de las medidas que Madagascar y las Partes en la CITES han tomado desde la CoP16 en relación con el comercio de ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) malgaches, es decir, mediante la adopción de decisiones específicas dirigidas a los principales interesados. La Secretaría reconoce que los elementos de cumplimiento de los proyectos de decisión deberían alinearse con los procedimientos enunciados en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

Recomendaciones

21. Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar conjuntamente el informe de la Secretaría en el presente documento y el informe de Madagascar en el documento SC70 Doc. 27.5.1, con arreglo a la Decisión 17.207;
 - b) en relación con la aplicación del párrafo e) de la Decisión 17.204, tomar nota de los progresos que sigue haciendo Madagascar para reforzar las medidas de control y observancia contra la tala y la exportación ilegales, y recomendar que se prosigan esos esfuerzos;
 - c) en relación con la aplicación del párrafo f) de la Decisión 17.204, aprobar el plan de utilización que figura en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1;
 - d) acordar mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; Anotación #5) y *Dalbergia* spp. (Anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con todo lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:
 - i) seguir reforzando el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones; y
 - ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar, realizado de conformidad con el plan de utilización aprobado, para someterlo a la consideración y aprobación del Comité; y
- e) considerar los proyectos de decisión sobre los ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar contenidos en el Anexo 4, como propone la Secretaría, y solicitar a la Secretaría que los someta a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, según estime conveniente.

**Decisiones 17.203 a 17.208: Ébanos (*Diospyros spp.*),
palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar**

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar

17.203 *Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia y Diospyros presentes en Madagascar a que:*

- a) *apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;*
- b) *desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar; y*
- c) *presenten informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.*

Dirigida a Madagascar

17.204 *Madagascar deberá:*

- a) *continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;*
- b) *en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);*
- d) *continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros Dalbergia y Diospyros de Madagascar;*
- e) *para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;*
- f) *presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de Dalbergia y Diospyros de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y*
- g) *presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.*

Dirigida a las Partes

17.205 *Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.17.204 a que:*

- a) *presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208;*
- b) *presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar; y*
- c) *presenten informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.*

Dirigida al Comité de Flora

17.206 *El Comité de Flora deberá:*

- a) *examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda;*
- b) *continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros Diospyros y Dalbergia presentes en Madagascar, para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y*
- c) *ayudar a Madagascar en la identificación de recursos técnicos para apoyar la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y, en caso necesario, formular recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otras organizaciones pertinentes.*

Dirigida al Comité Permanente

17.207 *El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204.*

Dirigidas a la Secretaría

17.208 *La Secretaría deberá:*

- a) *prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 17.203 a 17.207.*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación, prestar asistencia para actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y los países de tránsito y destino concernidos por el comercio de especímenes de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar, mediante, por ejemplo, talleres internacionales de fomento de capacidad; y*
- c) *presentar informes escritos sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.*

**Recomendaciones formuladas por el Comité Permanente, en su 69ª reunión (Ginebra, 2017)
(véase el Acta resumida del SC69, punto 49)**

En lo que concierne al párrafo e) de la Decisión 17.204

- a) El Comité Permanente tomó nota de los progresos realizados por Madagascar en reforzar las medidas de control y de observancia contra la tala y la exportación ilegales, y recomienda que se prosigan y amplíen esos esfuerzos, como se observa en los párrafos 19 y 20 del documento SC69 Doc. 49.2;
- b) El Comité Permanente invitó a los países que confiscan grandes envíos de palo de rosa y ébano incluidos en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar que compartan la información para apoyar las investigaciones y enjuiciamientos en Madagascar; y solicita asistencia al ICCWC para llevar a cabo esas investigaciones;

En lo que concierne al párrafo f) de la Decisión 17.204

- c) El Comité Permanente tomó nota de que, hasta la fecha, no hay un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de las especies *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y alienta a Madagascar a realizar esos inventarios y auditorías de forma transparente y controlada;
- d) El Comité Permanente acogió con satisfacción el plan de utilización en el Anexo 4 del documento SC69 Doc. 49.2 (Rev. 1), pero considera que no puede aprobarse actualmente, y solicita a la Secretaría que siga trabajando con Madagascar y sus asociados para revisarlo y finalizarlo, en particular en relación con las observaciones formuladas en los párrafos 33 y 34 del documento SC69 Doc. 49.2;

Conclusiones

- e) Por consiguiente, el Comité Permanente acordó mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; Anotación #5) y *Dalbergia* spp. (Anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:
 - i) reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, incluso para los delincuentes de alto nivel;
 - ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias confiscadas y declaradas de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que deberá ser sometido al Comité para su consideración y aprobación; y
 - iii) presentar un plan de uso revisado, según lo recomendado en el párrafo d), para su examen y aprobación por el Comité;
- f) El Comité Permanente pidió a la Secretaría que informe sobre los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 en la 70ª reunión del Comité Permanente;
- g) El Comité Permanente pidió a la Secretaría que informe acerca de los progresos realizados por las Partes y asociados pertinentes para prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso en la 70ª reunión del Comité Permanente;

- h) El Comité Permanente instó a las Partes y los asociados pertinentes a que presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso;
- i) El Comité Permanente invitó a las Partes de tránsito y de destino a que apliquen la Decisión 17.203, y acaten la orientación proporcionada en la Resolución Conf. 17.8, en particular en sus párrafos 2 y 8, y a que informen acerca de los progresos realizados a la 70ª reunión del Comité Permanente; y
- j) El Comité Permanente instó también a Madagascar a hacer progresos en el desarrollo de un plan mediante el que identificará y controlará las existencias no declaradas y ocultas de *Dalbergia* spp. y *Diopsyros* spp. e invitó a Madagascar a proporcionar información sobre esos esfuerzos en su informe a la 70ª reunión del Comité Permanente.

**Enmiendas a las Decisiones 17.204 y 17.206 propuestas por el Comité de Flora
[véase el documento PC24 Com. 2 (Rev. by Sec.)]**

17.204 (Rev. CoP18) Dirigida a Madagascar

Madagascar deberá:

- a) ~~continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar~~ identificando las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;
- b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados, e informar sobre los progresos en futuras reuniones del Comité de Flora;
- bc) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- e) ~~sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);~~
- d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- de) tratar de obtener apoyo para hacer frente a las necesidades de fomento de capacidad en consonancia con la lista de los retos técnicos y científicos prioritarios del país;
- ef) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;
- fg) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y
- gh) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

17.206 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá:

- a) examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre su aplicación de los párrafos a) a ~~de~~ de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda;

- b) continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros *Diospyros* y *Dalbergia* presentes en Madagascar, ~~para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;~~ y
- c) ayudar a Madagascar en la identificación de recursos técnicos para apoyar la aplicación de los párrafos a) a ~~e~~) de la Decisión 17.204 y, en caso necesario, formular recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otras organizaciones pertinentes.

**Proyectos de decisión sobre los ébanos (*Diospyros* spp.),
y los palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) malgaches
para su consideración en la CoP18**

Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes

- 18.AA Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:
- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar;
 - b) según proceda, colaboren con Madagascar en aplicar el plan de utilización para gestionar las existencias de madera de especímenes de esas especies de Madagascar; y
 - c) proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.BB a 18.EE.

Dirigida a Madagascar

- 18.BB Madagascar deberá:
- a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
 - b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, inclusive la aplicación de mecanismos adecuados de supervisión, e informar sobre los progresos realizados en futuras reuniones del Comité de Flora;
 - c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
 - d) continuar la producción de materiales de identificación para la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
 - e) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;
 - f) aplicar el plan de utilización para gestionar las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar que figura en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1; y
 - g) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de esta decisión al Comité de Flora; y sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de esta decisión al Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Flora

18.CC El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de las Decisiones 18.BB y 18.EE, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y
- b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.BB.

Dirigida al Comité Permanente

18.DD El Comité Permanente deberá examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.BB y 18.EE, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, a fin de adoptar medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que le han sido dirigidas en la Decisión 18.BB.

Dirigidas a la Secretaría

18.EE La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 18.AA a 18.DD;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y en los países de tránsito y de destino concernidos por el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, inclusive las actividades relacionadas con la aplicación del plan de utilización para gestionar las existencias de madera de especímenes de esas especies de Madagascar contenido en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.5.1; y
- c) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.